

RESOLUCIÓN No. 1105/2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 641º, 642º, 643º, 729º y subsiguientes de la Ordenanza 210 de 2025, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y 3678 de 2023, procede **A RESOLVER UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante petición radicada el diecinueve (19) de febrero de 2026, presentada por el señor **ERNESTO ALEXANDER ROA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.654 de Chiquinquirá, actuando como propietario del vehículo automotor identificado con placas **AUK564**, solicita en su calidad de contribuyente, responsable u obligado del impuesto sobre vehículos automotores, la prescripción para la determinación oficial de este tributo de la vigencia fiscal 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca es competente para decidir de fondo sobre la solicitud efectuada el día diecinueve (19) de febrero de 2026, presentada por el señor **ERNESTO ALEXANDER ROA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.654 de Chiquinquirá.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política" (...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, Celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de las funciones (...)*".

Que de conformidad con el artículo 287° ibidem, "(...) *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecerlos tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)*".

Que según lo indicado en el numeral 1° y 2° del artículo 305° de la Carta Magna refiere que "(...) *es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)*" así como "(...) *dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)*"

RESOLUCIÓN No. 1105 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002... "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales" ...

El desarrollo normativo y conceptual anterior, tiene como propósito determinar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores a través de la liquidación de aforo, pronunciándose la administración frente a la competencia que tiene para determinar mencionado impuesto.

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera -SGF- administrada por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, se procedió a establecer la legitimación por activa, estableciéndose que en efecto resulta ser el propietario del vehículo gravado. Por lo que es contribuyente, responsable u obligado de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del vehículo de placas. **AUK564**, y caracterizado de la siguiente manera:

PLACA	AUK564
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2009
COLOR	PLATA
CLASE	AUTOMOVIL
LÍNEA	HHR 2.4 A/T 2LT
SERVICIO	PARTICULAR
NRO. MOTOR	N9S615308

Que consultado el Sistema de Gestión Financiera — SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el Contribuyente, responsable u obligado **ERNESTO ALEXANDER ROA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.654 de Chiquinquirá, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas **AUK564** ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondiente al periodo gravable **2020**. Encontrándose vencido el termino establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado "**pendiente por declarar y pagar**".

En lo que respecta a la vigencia 2020 el conteo de términos es necesario citar a los actos administrativos de suspensión de términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelanta la administración, que tienen incidencia para el desarrollo del estudio de la petición, instruidos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 1105 2026

POR MEDIO DE LA CUAL “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Decreto Departamental Nro. 408 de 2020 Por medio del cual se modifica el artículo segundo (2do) del decreto 0378 de 2020, se dictan disposiciones en relación al orden público y se dictan otras disposiciones”:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) De día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 11 de mayo de 2020”.*

Decreto Departamental Nro.448 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Arauca”:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del lunes 25 de mayo de 2020”.*

Decreto Departamental Nro. 490 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del lunes 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am.) del miércoles 01 de julio de 2020”.*

Decreto Departamental Nro. 520 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público en el departamento de Arauca:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión de términos: *Suspéndase los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten la Gobernación del Departamento de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 am.) del 01 de julio de 2020 hasta las cero (00:00 am.) del 16 de julio de 2020”.*

Que por lo anterior el tiempo de suspensión de términos procesales para el conteo del tiempo para efectos de prescripción se vio suspendido por periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días.

RESOLUCIÓN No. 1105 2026

POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que respecto de la vigencia 2020, atendiendo lo previsto en el artículo 717° del Estatuto Tributario Nacional concordante con lo previsto en el artículo 805° de la Ordenanza 210 de 2025, el término de cinco (5) años para proceder a la determinación oficial, mediante liquidación oficial de aforo, del impuesto sobre aquellos contribuyentes, responsables u obligados de la declaración y pago del tributo en comentos, se contabiliza desde el 1° de julio de 2015, y teniendo en cuenta el término de suspensión otorgados por los Decretos anteriormente mencionados, dicha competencia fenece el día **dieciséis (16) de septiembre de 2025**, por lo que resulta procedente declarar la prescripción y vencimiento de término para determinar oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores respecto de la vigencia 2020.

En virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la procedencia de la prescripción y vencimiento de termino para determinar oficialmente, a través de liquidación oficial de aforo por condición de omiso, el impuesto sobre vehículos automotores respecto de las vigencias **2020**, del vehículo con placas **AUK564**, a cargo del contribuyente, responsable u obligado **ERNESTO ALEXANDER RIA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.654 de Chiquinquirá, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el registro del presente acto en la cuenta corriente del impuesto sobre vehículos automotores registrada en el Sistema de Gestión Financiera -SGF- de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, del vehículo con placas **AUK564**, para las vigencias **2020**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 694° y subsiguientes de la Ordenanza 210 de 2025, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.



RESOLUCIÓN No. 1105 2026

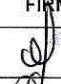
POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE UN TRIBUTO ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 11 MAR 2026



GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Jenifer Aceros Paez	Profesional de Apoyo	
Reviso y aprobó aspectos técnicos.	Danna Yuzeidis Sarmiento Torres	Auxiliar administrativo SHD	